

**Honorable Congreso del Estado,**

**Mesa Directiva, compañeras y compañeros legisladores:**

Los suscritos, **Diana Elizabeth Chavira Martínez** y **Cuitláhuac Ortega Maldonado**, diputados del Partido de la Revolución Democrática en esta **LX** Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 64 fracción I de la Constitución Política local, así como en los numerales 50, 67 párrafo 1 inciso e) y párrafo 2, 93 parte conducente y demás preceptos aplicables de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos de este Poder, nos permitimos promover la siguiente

**Iniciativa de Punto de Acuerdo**, con proyecto de resolución, por la cual se exhorta a las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Justicia y Derechos Humanos de este Congreso, a celebrar reuniones públicas de información y audiencia en las principales ciudades de la entidad, a fin de invitar a representantes de grupos de interés, expertos y, en general, cualquier persona que pueda aportar información que sirva para analizar y, en su caso, dictaminar, previo a su discusión por el Pleno, la iniciativa del Grupo Parlamentario del PRI y de los diputados del Partido Verde Ecologista y Nueva Alianza, mediante la cual proponen reformar y adicionar el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, reformar y adicionar el artículo 357, y reformar los artículos 358 y 360 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.

Fundando la propuesta en la siguiente **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**:

**Primero.-** En la sesión ordinaria del día 8 de diciembre del presente año, los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, y los legisladores del Partido Verde Ecologista y Nueva Alianza, aduciendo las consideraciones que estimaron pertinentes, presentaron a la consideración de este Poder una iniciativa de reformas y adiciones a diversos preceptos de derecho cuyo objeto medular es, por una parte, incorporar expresamente el derecho a la vida en la Constitución Política local, por ser uno de los derechos fundamentales que informa el derecho internacional y, por otra parte, modificar, en el Código Penal del Estado, las consecuencias jurídicas atribuibles a diversos tipos penales relativos a la suspensión del embarazo, según se expresa en los puntos resolutiveos de la referida acción legislativa.

**Segundo.-** El Partido de la Revolución Democrática considera que la función legislativa en asuntos de importancia trascendente para la comunidad debe contar no solo con el consenso de las diversas fuerzas políticas representadas en el Congreso del Estado, sino también con la participación democrática de la sociedad, en la forma más amplia que sea posible.

En nuestro concepto, no sería prudente que se aprueben leyes al vapor, y menos aún por mayoriteo, sobre todo cuando se trata de legislar sobre la configuración de derechos fundamentales, y eventualmente sobre una posible sustitución de la pena, o endurecimiento de sanciones penales aplicables a los sujetos activos de la comisión de conductas hasta hoy consideradas como delitos.

Por sentido común, ese tipo de actos legislativos tendrían que ir acompañados del respeto irrestricto a los derechos fundamentales, de información, de libre expresión, y de la más amplia participación ciudadana, así como, de un debido análisis colectivo sobre la mejor manera de regular relaciones sociales que ameritan ser previstas en los ordenamientos jurídicos, a fin de reducir la incidencia del fenómeno del aborto y sus consecuencias, de modo que la ley no se convierta en una causa más, ni en pretexto indebido o simulación, para la práctica o proliferación de esa actividad.

En ese sentido, consideramos debe aclararse bien ante los ojos del pueblo, si la propuesta formulada por los autores de la iniciativa a que nos referimos es solo una despenalización encubierta del delito de aborto, o si, por el contrario, se trata de una mejor forma de regular y prevenir ese tipo de conductas, reduciendo la reincidencia o evitando su proliferación; dicho de otra manera: los promoventes de la iniciativa debieran justificar plenamente si la opción de sustitución de la pena de prisión por tratamiento médico integral es efectiva o aparente, y, en su caso, si es indispensable o no la tipificación penal de esas conductas.

Se formulan estas interrogantes sin prejuzgar, en ese aspecto, sobre los méritos de la propuesta legislativa de los diputados accionantes, pues se sabe que, además, de las implicaciones morales y religiosas que tiene el fenómeno social comentado, el problema del aborto o interrupción del embarazo es también, entre otras cosas, un asunto de salud pública que debe ser tratado de manera cautelosa e inteligente, bajo principios éticos y eficaces, y con políticas públicas adecuadas.

---

Resulta necesario, entonces, y conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, escuchar todas las voces que tengan algo que decir sobre este asunto de interés y trascendencia para toda la sociedad; siendo objeto del presente punto de acuerdo recomendar a las comisiones de Puntos Constitucionales y de Justicia y Derechos Humanos acuerden realizar reuniones públicas de información y audiencia, donde se invite a representantes de grupos de interés, a mujeres, líderes religiosos, académicos, abogados, médicos, expertos y, en general, a cualquier persona que pueda aportar información que sirva para analizar la iniciativa de referencia, y en su caso para elaborar o modificar el dictamen correspondiente, previo a su discusión por el Pleno.

Lo anterior, se entiende sin perjuicio de que se aplique también lo dispuesto en los artículos 47 y 48 de la Ley que rige el funcionamiento interno de este Poder.

Es pertinente mencionar, asimismo, que el artículo 90 de la propia Ley invocada, señala que, solo el Pleno del Congreso podrá resolver sobre la admisión y turno a comisiones de las **iniciativas de reforma a la Constitución Política del Estado**, y que las que durante su desempeño llegue a recibir la Diputación Permanente, dicho órgano las reservará para su presentación al Pleno en el siguiente período o en la sesión extraordinaria a que se convoque si el asunto es objeto de dicha sesión; lo que puede entenderse en el sentido de que, en cambio, las comisiones ordinarias a las cuales se les turne ese tipo de iniciativas antes de finalizar un periodo de sesiones, seguirán conociendo de ellas, sin que, a

nuestro juicio, en tales casos, pueda dictaminarlas la citada Diputación Permanente.

**Tercero.-** Por otra parte, se coincide con los autores de la iniciativa en la pertinencia de incorporar el derecho a la vida expresamente en el contenido del párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política local; porque, obviamente, es mejor que el derecho a la vida de todo ser humano desde la fecundación hasta la muerte esté plenamente protegido y garantizado con absoluta certeza en el texto de nuestra constitución local, a que solo lo esté implícitamente.

Si bien, es de considerar que, con la actual redacción del texto constitucional local, no significa que el derecho a la vida no esté reconocido como derecho fundamental y natural de los habitantes del estado, porque el mismo párrafo segundo del referido artículo 16, señala que "... en el Estado toda persona... disfruta de las libertades y derechos fundamentales contenidos en los tratados internacionales de los que forma parte el Estado Mexicano, en términos de lo dispuesto por el artículo 133 de la ... Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Y, por si fuera poco, el derecho a la vida está reconocido jurisprudencialmente, en toda su amplitud, en la interpretación que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación hace respecto de diversas normas de la constitución mexicana, y de diversos tratados internacionales, como refieren los promoventes de la iniciativa en comento con las tesis que transcriben, incluyendo las múltiples referencias

a preceptos de instrumentos y tratados internacionales, a los cuales aludimos en obvio de repeticiones innecesarias.

Pero adicionalmente a las leyes secundarias locales, que también citan los diputados autores de la iniciativa de 8 de diciembre del año en curso, es importante aludir a la **Ley para el Desarrollo Familiar del Estado de Tamaulipas**, ordenamiento que, en el primer párrafo de su artículo 13 dispone que

**“Es menor de edad toda persona desde la concepción hasta los dieciocho años cumplidos.”**

Asimismo, en el primer párrafo de su artículo 14 establece que “La protección del menor deberá ser integral en todos los períodos evolutivos de su vida, **inclusive la etapa prenatal que comienza desde el momento de la concepción**, así como en los aspectos físico, biológico, psicológico, moral, social, cultural y jurídico.”.

Y en el numeral 16, párrafos 1 y 2, dicha ley, determina que:

“1.- El Estado tiene la responsabilidad de proteger a todos los menores y, de manera especial, a quienes se hallen amenazados o vulnerados en sus derechos; a los infractores; a los discapacitados; a los desamparados por carecer su familia de los medios de subsistencia que satisfagan sus necesidades básicas; a los afectados por conflictos armados, desplazados o repatriados; y, en general, a todos aquellos menores que se encuentren en situación de vulnerabilidad.

2.- El Estado también deberá proteger a la mujer embarazada, particularmente si fuere menor, trabajadora o abandonada y, en general, a la madre, especialmente cuando asume sola la responsabilidad de criar a sus hijos.”

Es así que, para los suscritos, es claro que el derecho a la vida está formalmente protegido desde el momento de la concepción y hasta la muerte.

A mayor abundamiento, el PRD considera que, el solo hecho de declarar expresamente el derecho a la vida en un texto constitucional local, es sumamente importante, por las implicaciones y beneficios jurídicos que entraña para el desarrollo de los derechos humanos en la entidad; pero la reforma y adición propuestas por los autores de la iniciativa adicionalmente requieren de la adopción de medidas legislativas y administrativas encaminadas a cumplir cabalmente con la comunidad internacional en el respeto a ese derecho.

En ese sentido, tal propuesta legislativa debiera merecer la opinión y participación de los ciudadanos tamaulipecos en las reuniones públicas de información y audiencia que propongo realicen las comisiones enunciadas, acerca de cómo legislar para que el derecho fundamental a la vida de todo ser humano sea mejor protegido y garantizado por el Estado de Tamaulipas, desde el momento de la concepción hasta la muerte; pues es obvio que las condiciones sociales y económicas, incluso culturales, que prevalecen en nuestra entidad, dejan mucho que desear, y se requiere que la constitución no sea letra muerta, o bonita poesía, sino instrumento eficaz para el bienestar de los tamaulipecos.



**Compañeros legisladores:**

Por todo lo expresado, se somete a su consideración, para su aprobación en su caso, el siguiente Punto de Acuerdo:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** El Pleno del Congreso del Estado de Tamaulipas, exhorta a sus Comisiones de Puntos Constitucionales y Justicia y Derechos Humanos, a celebrar reuniones públicas de información y audiencia en las principales ciudades de la entidad, a fin de invitar a representantes de grupos de interés, expertos y, en general, a cualquier persona que pueda aportar información que sirva para analizar y, en su caso, dictaminar, previo a su discusión por el Pleno, la iniciativa del Grupo Parlamentario del PRI y de los diputados del Partido Verde Ecologista y Nueva Alianza, mediante la cual proponen reformar y adicionar el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; reformar y adicionar el artículo 357, y reformar los artículos 358 y 360 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.

**SEGUNDO.-** Las reuniones públicas a que se refiere el Acuerdo PRIMERO podrán realizarse dentro del período que señala el artículo 45 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, y al efecto se publicará convocatoria suscrita por los Presidentes de las Comisiones señaladas, en los principales diarios de la entidad, así como en la página de internet del Congreso.



**TERCERO.-** Una vez concluidas las reuniones públicas a que se refiere el Acuerdo SEGUNDO, se reunirán las comisiones para analizar la iniciativa y las propuestas recibidas, para emitir oportunamente el dictamen correspondiente, con las modificaciones a que haya lugar.

**CUARTO.-** Los gastos que origine la realización de las reuniones públicas a que el presente Acuerdo se refiere, serán cubiertos por el Congreso del Estado de acuerdo a su normatividad.

**TRANSITORIO ÚNICO.-** El presente acuerdo entra en vigor al momento de su expedición y se publicará en el Periódico Oficial del Estado.

Salón de sesiones del Congreso del Estado de Tamaulipas, a martes 15 de Diciembre de 2009.

Atentamente.-

  
**C. Diana Elizabeth Chavira Martínez.**

Diputada del Partido de la Revolución Democrática

  
**C. Cuitláhuac Ortega Maldonado.**  
Diputado del Partido de la Revolución Democrática

**Diputado Presidente.-** Solicito que el contenido del presente documento sea incluido, íntegro, en el Acta que con motivo de la presente sesión se levante, y ruego se le dé el turno que corresponda a la presente iniciativa de Punto de Acuerdo. **Muchas gracias.**